

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA DINORAH INES DEL C DE JS ARBAJE TIO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **DINORAH INES DEL C DE JS ARBAJE TIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0153751-2, laboró por más de 20 años en la Administración Pública, desempeñándose en diversas Instituciones Públicas con dedicación y esmero, cualidades que la hicieron merecedora de una pensión del Estado;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **DINORAH INES DEL C DE JS ARBAJE TIO**, ha desarrollado una ardua labor pública, durante los cuales ha merecido el respeto y la consideración de todos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora, **DINORAH INES DEL C DE JS ARBAJE TIO**, por su antigüedad en el servicio, y por padecer de Hipertensión Arterial Sistémica Severa con Cardiopatía, Diabetes Tipo 2, Osteoartritis Terminal, Escoliosis Dorso Lumbar y Gastritis Crónica, entre otras afecciones, fue pensionada en el año 2006, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$6,970. (Seis Mil Novecientos Setenta Pesos Con 00/100) mensuales, cantidad ésta que en la actualidad, le resulta insuficiente para solventar la adquisición de los medicamentos propios de su enfermedad y las necesidades básicas de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta, de Seis Mil Novecientos Setenta Pesos Con 00/100 (RD\$6,970.00) mensuales a RD\$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales a la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **DINORAH INES DEL C DE JS ARBAJE TIO**,

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO. 3: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

**Francisco Radhames Peña
Senador de la República
Provincia Valverde**

